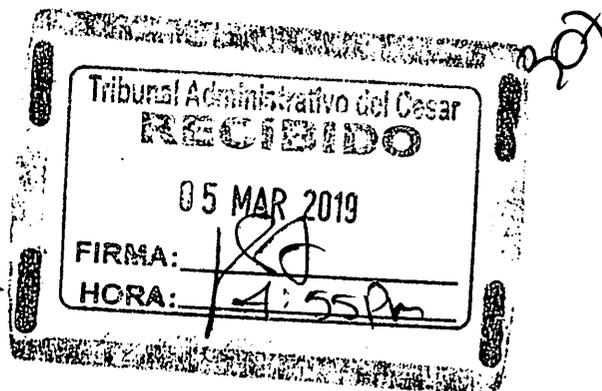


Doctor
CARLOS GUECHA MEDINA
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar



REF: PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA PASARELLA S.A.S.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 2018-272
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA.

#2

ÁLVARO MORÓN CUELLO, mayor y de este domicilio, identificado personal y profesionalmente como aparece debajo de mi nombre y firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, **COMERCIALIZADORA PASARELLA S. A. S.**, con NIT 900596455-1, dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, por medio del presente escrito de manera comedida, me permito subsanar la demanda del proceso de la referencia, dentro del término establecido para hacerlo, de la siguiente forma:

Este despacho en auto de fecha 21 de febrero de 2019 dispuso:

“En estas condiciones se inadmite la demanda y se ordena que la parte demandante subsane el defecto anotado dentro del plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda (Art.170 C.P.A.C.A.)”

Por lo anterior, me permito aportar al despacho constancia original No. 055 de fecha 04 de abril de 2018, proferida por la Procuraduría 123 Judicial para Asuntos Administrativos en 01 folio con contenido en ambas caras.

Por lo anterior, queda entonces, superada las causas que dio origen a la inadmisión de la demanda, por ello con todo el respeto, solicito del H. Magistrado Ponente, sea admitida y se le dé el trámite que en derecho corresponda.

Atentamente/


ALVARO MORÓN CUELLO
C.C. No. 19.225.637 de Bogotá
T.P. No. 20.675 del C. S. de la J.

Anexo: lo anunciado

308

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006		

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 123 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 160 de 16/02/2018	
Convocante:	COMERCIALIZADORA PASARELLA S.A.S.
Convocado:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
Medio de control;	REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, el Procurador 123 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 055:

- Mediante apoderado judicial, el convocante COMERCIALIZADORA PASARELLA S.A.S. presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 16 de febrero de 2018, convocando al DEPARTAMENTO DEL CESAR.
- Son las pretensiones del convocante:

Que el DEPARTAMENTO DEL CESAR a través de su Gobernación, REIVINDIQUE LA POSESIÓN MATERIAL a COMERCIALIZADORA PASARELLA S. A. S., de la parte del inmueble de su propiedad ubicado en la Carrera 4G No. 20-A 15 de la ciudad de Valledupar denominado <BODEGA SICARARE o COLEGIO CLUB DE LEONES DE VALLEDUPAR>, que ha sido afectada por ocupación permanente por la obra pública denominada <OBRA NUEVA PARQUE SICARARE>, esto es, los 713.38 M2 que fueron licenciados para desarrollar el Contrato de Obra No. 2015-02-0394 suscrito entre la DEPARTAMENTO DEL CESAR y/o GOBERNACIÓN DEL CESAR y el CONSORCIO UPAR PARQUES, que tuvo como objeto la <REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DEL PARQUE DEL BARRIO SICARARE Y EL PARQUE DEL BARRIO DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR>.

En el evento de no poder REIVINDICAR LA POSESIÓN MATERIAL de la parte del inmueble afectado por la <OBRA NUEVA PARQUE SICARARE> a su propietario, COMERCIALIZADORA PASARELLA S.A.S., hago las siguientes:

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Se pretende conciliar el pago efectivo de la indemnización por los perjuicios ocasionados a COMERCIALIZADORA PASARELLA S. A. S., por el DEPARTAMENTO DEL CESAR, con ocasión de la ocupación permanente del inmueble de su propiedad, objeto de la presente solicitud, la cual debe atender a los principios de reparación integral del Daño, esto es, el DAÑO EMERGENTE y el LUCRO CESANTE, valores que más adelante se describen teniendo en cuenta los siguientes factores:

- (i) Extensión del predio;*
- (ii) Valor del predio ocupado;*
- (iii) Periodo indemnizable.*

CUANTÍA: por \$16.744.504.542,99

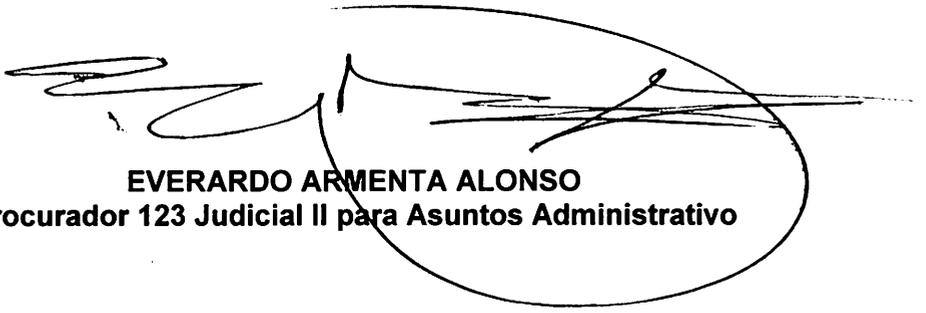
- El día de la audiencia celebrada el día cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018), la conciliación se declaró **FALLIDA**, ante la falta de ánimo conciliatorio de la **CONVOCADA DEPARTAMENTO DEL CESAR**.
- Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 640 de 2001.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006		

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte citante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Valledupar- Cesar, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2018.



EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123 Judicial II para Asuntos Administrativo